



20200316135854123223208
DECRETOS
Marzo 16, 2020 13:58
Radicado 202004000208



"Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Bello"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Acta de Posesión 01 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en los Artículos, 2, 209 y 315 de la Constitución Nacional, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcertación de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."*



DECRETOS
Marzo 16, 2020 13:58
Radicado 202004000208



20200316135854123223208



Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta a los Alcaldes para que declaren la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que conforme al Acta de reunión Extraordinaria No. 003 del 11 de marzo de 2020, del Consejo Municipal el Gestión del Riesgo de Desastres "COMGERD", se recomienda que es procedente, necesario y urgente declarar la "calamidad pública", en el Municipio de Bello, teniendo en cuenta los acontecimientos de salubridad pública ocasionados por el virus COVID-19.

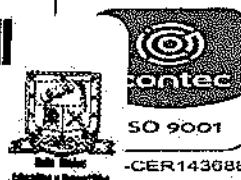
Que a su vez, el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 dispone: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que de conformidad con el artículo 59 ibídem, se establece que: *"... Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público, material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. Que para el presente caso se cumplen los requisitos anteriormente mencionados.*



20200316135854123223208
DECRETOS
Marzo 16, 2020 13:58
Radicado 202004000208



Que es competencia del Alcalde Municipal, poner en conocimiento de las autoridades policivas, en materia de salud, administrativas, judiciales y demás, las medidas administrativas necesarias y tendientes a proteger la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud califico el COVID- 19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Municipio de Bello mediante Decreto 202004000200 del 13 de marzo de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Territorio Nacional, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del Municipio, dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 Constitucional: "... *corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*"



DECRETOS
Marzo 16, 2020 13:55
Radicado 202004000208



Que teniendo en cuenta el referido mandato constitucional, la autoridad administrativa debe velar por el bienestar de su población y garantizar acciones que permitan la prevención y protección de sus habitantes.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el Artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta, tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo que se realizará en coordinación con el Equipo de Trabajo, conformado para la Contingencia implementada en el Decreto 202004000200 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Bello.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está acaeciendo con ocasión del COVID-19, el interés General prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la posible afectación en la población Bellanita y posible evolución del COVID- 19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con la deliberación dada en éste, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Municipio de Bello.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del señor Alcalde en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bello, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: La actividad contractual que sea necesaria para ejecutar actividades de respuesta, de rehabilitación y prevención, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, siendo procedente contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 del Estatuto Contractual.



DECRETOS
 Marzo 16, 2020 13:58
 Radicado 202004000208



20200316135854123223208



ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviaran a la Contraloría Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se elabore y adopte el PLAN DE ACCION ESPECIFICO que incluya las actividades para el manejo de las áreas afectadas.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del Secretario de Salud del Municipio de Bello o su delegado.

ARTICULO SEXTO: Hace parte del presente Decreto, el Acta No. 003 del día 11 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "COMGERD" y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto Rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello a los dieciseis (16) días del mes de marzo de 2020

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
 ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y Revisó	HUGO ALBERTO LOPEZ Asesor Despacho Alcaldía	
Aprobó	CARMEN TORRES SANCHEZ Asesora Despacho Alcaldía	